

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

11/09/14
13:110h*

Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, JUAN PATIÑO CRUZ y el de la voz FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de este órgano colegiado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se reforman las fracciones IV y V y adiciona la VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Deporte en particular, y otras actividades que componen el concepto integrador denominado Cultura Física, involucran un conjunto de conocimientos, ideas, valores y gestos motores que adquiere el individuo a lo largo de su vida, fundamentados en la motricidad del cuerpo, teniendo como medios para lograr sus propósitos el deporte en sus diversas manifestaciones, la recreación y actividades físicas.

En este sentido, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de 2011, el artículo 4º de la Carta Magna en su último párrafo, señala:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO SU PROMOCIÓN, FOMENTO Y ESTÍMULO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA”.

En atención a ello, a partir de dicha reforma, es necesario que en la Constitución de Tamaulipas se lleve a cabo la respectiva incorporación en esta materia, toda vez que al Estado le corresponde la responsabilidad social de implementar y crear mecanismos y condiciones que permitan la prevención de enfermedades y conservación de la salud del individuo, a través del deporte como medio para preservar esta y canalizar su energía; la cual debe ser accesible para todas las personas, dentro de un marco de objetivos claros y precisos que orienten la formación integral de las mismas.

Ciertamente, nos encontramos ante un modelo en la técnica normativa: primero por el reconocimiento efectivo del derecho de todos los individuos a la Cultura Física y a la práctica del deporte; posteriormente, el enunciado de los deberes del Estado para garantizar los mencionados derechos, los cuales serán el presupuesto para la condicionalidad material del derecho.

Así las cosas, respecto al derecho que asiste a las personas a ejercer la práctica del deporte, es indudable que **“No existe el suficiente y debido conocimiento en la sociedad tamaulipeca en cuanto a que el deporte es un derecho fundamental de las personas”**; pues a la fecha existe una tendencia tradicional en la que las autoridades del Estado asumen la obligación de fomento y protección del deporte en donde las personas no son contempladas directamente, es decir, no son consideradas como sujetos de derechos, ya que solo se les concibe como integrantes de la acción de fomento público-deportivo, por tanto así se difunde la información respectiva.

En reciente información, emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, en inglés) reveló

que México desbancó a Estados Unidos como el país con más obesidad en el mundo, de acuerdo con el estudio “The State of Food and Agriculture 2013”, el organismo indica que México tiene un porcentaje estimado de 32.8% de adultos obesos, por arriba de la cifra de Estados Unidos que reporta 31.8 por ciento. Entre las cifras del 11 de julio del año 2013 el INEGI reportó con el Sector Salud que **70 mil** personas mueren al año, **31.8%** de los adultos en México padece obesidad y el **35.2%** de los niños en el país tienen sobrepeso.

En ese contexto, a fin de combatir la obesidad en los tamaulipecos, indudablemente se deben crear medios para desarrollar y fortalecer sus facultades físicas, a través de la activación física, la recreación y el deporte para acceder a medios eficaces tendentes a preservar el bienestar y salud de las personas, para así, brindar las oportunidades para desarrollar e incrementar el talento deportivo de los tamaulipecos.

La presente iniciativa, además, sienta las bases para vincular el deporte y la cultura física a la educación, para dar un salto cualitativo en el que se transformen los patrones de conducta de la sociedad tamaulipeca.

Se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente; el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. LXII _____

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 17 de Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

I ...

IV.- El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes;

V.- La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravia; y

VI.- El derecho a la cultura física y deporte. Para ello, el Estado adoptará las medidas necesarias y habilitará y preservará espacios e instalaciones suficientes y adecuados para hacer efectivo la promoción, fomento y estímulo de tal derecho.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de abril de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional.


DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ


DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA


DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA


DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de adición diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, firmada el 11 de abril de 2014.